



Número Único 110016000000201701948-00
Ubicación 52788 – 20
Condenado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA
C.C # 1023955963

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000201701948-00
Ubicación 52788
Condenado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA
C.C # 1023955963

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Junio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Junio de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 52788 / RAD. 11001-60-00-000 2017 01948 00	1023455 963
Condenado No 5	EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA / 229 meses - 21 días de prisión	
Fallador	Juzgado 25 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto para Delinquir / Hurto Calificado y Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo (sentencias acumuladas)	
Ley	906 de 2004	
Decisión	P: Concede acumulación jurídica de penas	
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Apela
Vice
27/06/23

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** impuestas al sentenciado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2021, este Juzgado DECRETO ACUMULACION JURIDICA DE PENAS que le fueron impuestas al sentenciado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA, por los Juzgados 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 24 de agosto de 2020, por el delito de Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto Para Delinquir, con aquellas del Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 15 de marzo de 2018, por el delito de Hurto Calificado y Agravado y del Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 17 de septiembre de 2019, por el delito de Hurto Calificado con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo, fijándose como pena 229 MESES Y 21 DIAS DE PRISION y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la principal.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad, a saber:

- La primera del 24 al 26 de abril de 2017 (2 días)
- La segunda del 8 al 9 de julio de 2017 (3 días)
- La tercera y actual desde el 14 de septiembre de 2017.

1.3.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
28 de abril de 2022	12 meses - 21 días

3.- DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.

2.1.- El artículo 470 de la Ley 600 de 2000 prevé lo siguiente:

"las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer"

"No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad".

2.2.- Esta previsión fue reproducida en el artículo 460 de la ley 906 de 2004. Se precisa que la exigencia normativa está orientada al momento procesal del proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y no al de la ejecutoria. Así lo ha venido reconociendo la jurisprudencia sobre el tema (sentencia de tutela No 29448 del 6 de octubre de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal).

Ejecución de Sentencia	N.I. 52788 RAD. 11001-60-00-000 2017 01948 00
Condenado No 5	EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA / 229 meses - 21 días de prisión
Fallador	Juzgado 25 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto para Delinquir / Hurto Calificado y Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo (sentencias acumuladas)
Ley	906 de 2004
Decisión	P: Concede acumulación jurídica de penas
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

2.3.- Hechas las precisiones anteriores es necesario determinar si en el presente asunto es viable el acopio de las sentencias penales o si, por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para proceder a conceder el beneficio a favor del condenado.

2.4.- Se allega al expediente el Radicado No 11001-60-00-000-2018-00218-02 N.I. 11616 que también vigila este Estrado, para verificar la viabilidad o no, de acumulación jurídica de penas:

A) Radicación CUI 11001 60 00 000 2018 00218 02 N.I. 11616

Fecha de los hechos	20 de noviembre de 2015 ¹
Fecha de la sentencia	18 de febrero de 2019
Fallador	Jdo 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito	Hurto Calificado y Agravado en concurso Homogéneo con Circunstancias de mayor punibilidad
Pena impuesta	96.25 meses de prisión
Tiempo que estuvo privado de libertad	00

2.6.- Los hechos referidos en la nueva sentencia cuya pena se pretende acumular sucedieron el día: **20 de noviembre de 2015**, tal como se reseñó anteriormente.

2.7.- Tenemos entonces que estos hechos no sucedieron con posterioridad a proferimiento de las sentencia del Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**24 de agosto de 2020**), del Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (**17 de septiembre de 2019**) y aquella del Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (**15 de marzo de 2018**), cuya ejecución correspondió inicialmente a este Despacho y dentro de la cual el sentenciado se encuentra descontando pena **acumulada** y se adelanta el nuevo trámite de la acumulación jurídica de penas, luego siendo ello así, es evidente que resulta procedente acumular a favor del condenado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITVA la sentencia impuesta en su contra.

2.8.- En efecto, como la ha señalado reiteradamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la Sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a este último hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- a) que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.*
- b) que las penas acumular sean de igual naturaleza.*
- c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.*
- d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.*
- e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas"*

¹ Según sentencia condenatoria del Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Ejecución de Sentencia	N.I. 52788 RAD. 11001-60-00-000 2017 01948 00
Condenado No 5	EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA / 229 meses - 21 días de prisión
Fallador	Juzgado 25 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto para Delinquir / Hurto Calificado y Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo (sentencias acumuladas)
Ley	906 de 2004
Decisión	P: Concede acumulación jurídica de penas
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

2.9.- Así las cosas, se decretará la acumulación jurídica de las penas impuestas por los Juzgados 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 24 de agosto de 2020, por el delito de Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto Para Delinquir, con aquellas del Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 15 de marzo de 2018, por el delito de Hurto Calificado y Agravado y del Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 17 de septiembre de 2019, por el delito de Hurto Calificado con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo acumuladas anteriormente, con aquella del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 2019, por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso Homogéneo con Circunstancias de mayor punibilidad, con fundamento en el artículo 470 del C. P. Penal.

2.10.- Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. Penal, según el cual y para efectos de la dosificación punitiva enseña que, "el que con un acción o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza aumentada hasta en otro tanto, sin que fuera superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a cada una de ellas", se hará la respectiva dosificación.

2.11.- Así entonces, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones del artículo 470 del C. De P. Penal, en concordancia con el art. 31 de la codificación sustantiva, el número de infracciones, la naturaleza y gravedad de los delitos y las circunstancias en que se perpetraron.

2.12.- Partiéndose, entonces de la pena más alta impuesta al condenado en la acumulación de penas decretada la cual corresponde a las ya acumuladas de los Juzgados 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Juzgado 11 y 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, donde se le fijó la pena de **229 MESES - 21 DÍAS DE PRISIÓN**, por ende, se procederá a aumentar la cifra de **64 MESES y 5 DE PRISION** por la impuesta, por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por tal razón, la pena que en definitiva corresponde purgar a EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA, será de **293 MESES Y 26 DÍAS DE PRISION** fijando la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 AÑOS.

2.13.- La presente decisión una vez en firme, se comunicará a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio y al señor Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, donde purga pena el condenado, a los Juzgados 24 y 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y a los Juzgados 11 y 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Igualmente, se cancelarán las órdenes de captura que por estos asuntos se encuentren vigentes.

2.14.- Unifíquense las diligencias remitidas para el trámite de la acumulación para que se sigan adelantando **BAJO EL NUMERO INTERNO 52788**, y por el área de sistemas del centro de servicios administrativos háganse en el sistema las anotaciones del caso y regístrense la totalidad de las autoridades que conocieron de los procesos cuyas penas fueron acumuladas.

OTRA DETERMINACION:

Incorpórese a la actuación el oficio No 202220530904 / ARAIC - GRUCI 1.9 de fecha 16 de noviembre de 2022, procedente de la Dirección de Policía Criminal e INTERPOL, que remite los antecedentes y anotaciones del condenado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Ejecución de Sentencia	N.I. 52788	RAD. 11001-60-00-000 2017 01948 00
Condenado No 5	EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA / 229 meses - 21 días de prisión	
Fallador	Juzgado 25 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá / Juagado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto para Delinquir / Hurto Calificado y Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo (sentencias acumuladas)	
Ley	906 de 2004	
Decisión	P: Concede acumulación jurídica de penas	
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo	

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS, que le fueron impuestas al condenado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA, por el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 24 de agosto de 2020, por el delito de Hurto Calificado y Agravado cometida en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Concierto Para Delinquir, con aquellas del Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 15 de marzo de 2018, por el delito de Hurto Calificado y Agravado y del Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 17 de septiembre de 2019, por el delito de Hurto Calificado con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo acumuladas anteriormente, con aquella del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 2019, por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso Homogéneo con Circunstancias de mayor punibilidad, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER** al sentenciado EMANUEL MANOLETE GALVIS FIQUITIVA la pena principal de **293 MESES Y 26 DÍAS DE PRISION** fijando la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 AÑOS.

Las obligaciones civiles surgidas de las sentencias proferidas independientemente permanecerán incólumes y ase tendrá como parte de la pena cumplida, el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de todas las actuaciones.

TERCERO: REMITASE COPIA de la presente decisión en el Radicado CUI 11001 60 00 000 2018 00218 02 N.I. 11616.

CUARTO: UNA VEZ LA DECISION QUEDE EN FIRME se comunicará a las mismas autoridades que se informó el fallo condenatorio, al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, donde purga pena el condenado y a los Juzgados 24 y 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, y a los Juzgados 11 y 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Remitiendo copia a cada uno de los citado y se cancelarán las órdenes de captura que por estos asuntos se encuentren vigentes.

QUINTO: UNIFIQUENSE las diligencias remitidas para el trámite de la acumulación para que se sigan adelantando **BAJO EL NUMERO INTERIOR 52788** y por el área de sistemas del Centro de Servicio Administrativos háganse en el sistema las anotaciones del caso y registrense la totalidad de las autoridades que conocieron de los procesos cuyas penas fueron acumuladas.

SEXTO: COMUNIQUESE el acopio punitivo a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria donde purga pena el sentenciado, para consulta en la hoja de vida del interno.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

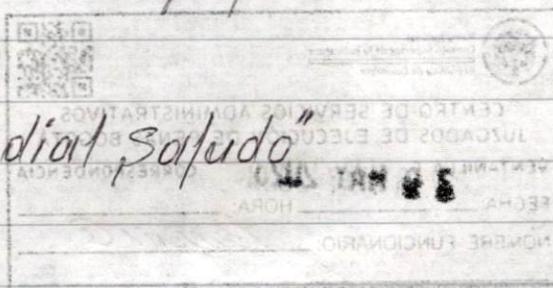
 Rama Judicial CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		 CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS JUEZ
NOTIFICACIONES FECHA: 18/05/23 HORA: NOMBRE: Nécc/nj CÉDULA: Emanuel Galvis H.	HUELLA DACTILAR	Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la Fecha Notifiqué por Estado No 5 5/06/23

Bogotá D.C. 23.05.2023.

Señora jueza:

juzgado 20 de ejecución de
penas y medidas de seguridad

"Cordial Salud"



ESOS YAM 23

Asunto:

Sustentación de
apelación de auto
de fecha 11 de mayo
de 2023...

Ref:

Art. 23 C.P.D.C. 04.07.91.

Honorable Señora jueza:

por medio de la presente, me permito solicitarle, y por
Favor se me revoque el auto de fecha: 11 de mayo
de 2023, y que resuelva decretar, la acumulación jurí-
dica de las penas, que me fueron impuestas, por los
juzgados: 11 penal municipal con función de conoci-
miento de Bogotá, juzgado 33 penal municipal con fun-
ción de conocimiento de Bogotá, juzgado 24 penal del
circuito con función de conocimiento de Bogotá, y el
juzgado 25 penal del circuito con función de conoci-

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 5 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO 20 E.P.M.S.
Dirección: CLL 11 #9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711210
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- INPE
Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611011
Envío: RA425973604C0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 25 MAY 2023 CORRESPONDENCIA

FECHA: 25 MAY 2023 HORA:

NOMBRE FUNCIONARIO: *J. J. J.*

29 MAY 2023

miénto de Bogotá, pues es de tener en cuenta, que no es suficiente, la dosificación punitiva, y por lo cual, le solicito muy respetuosamente:

Honorable Señora Jueza:

le solicito, y se digne, Conceder la dosificación de penas, impuestas, por los juzgados antes mencionados, y los cuales, no proporcionaron las rebajas que establece la ley.

por esta justa razón, Honorable Señora Jueza, es que sustentó esta apelación, basándome, en la Constitución política de Colombia (91) y basado también en las leyes que nos rigen, y que se deben de aplicar, en conformidad, a lo que estas leyes establecen, en todo lo previsto, es de tener en cuenta, Honorable Señora Jueza

(1) Que en los Cuatro (4) Fallos Condenatorios, en ninguno de ellos, me dieron el porcentaje de ley, por aceptar Cargos, en las audiencias de legalización de Captura, y imputación de Cargos.

es por esto Honorable Señora Jueza, que le solicito y por favor, se me redosifiquen las penas, y se le dé el estudio, y análisis, que son establecidas, y vigentes, como garantía de la jurisprudencia, en todos los casos, por aceptar Cargos, en todas las audiencias de: legalización de Captura, y imputación de Cargos también, se les pidió perdón a las víctimas públicamente, y como su Señoría lo puede corroborar.

es por esto, Que le solicito Honorable Señora jueza
y por Favor, me conceda la legalidad, de la rebaja
y el porcentaje, que establece la ley.

y usted, Honorable Señora jueza:

fiere la autonomía, para reconocerme, las rebajas de ley, por los delitos mencionados juzgados que dictaron las Sentencias Condenatorias. y solo me dieron el 064%.

Honorable Señora jueza:

le solicito, y por Favor, haga justicia en mi caso pues yo creo, en la ley divina de la compensación antes, no creía en ella, pero he recapacitado, y reflexionado, acerca de todas las consecuencias que me ocurrido, y que he vivido en carne propia por ser esclavo de cometer delitos, y sin pensar antes de hacerlo, la mayoría, de los delitos, de Hurto, y todo lo relacionado con el patrimonio económico, yo lo he hecho, y la mayoría, lo hace porque se cree, que es un dinero fácil de conseguir, pero es lo más difícil, de pagarlo con una condena en una cárcel, porque nadie se imagina, la magnitud de tanto dolor y sufrimiento que toca soportar a diario, y nada más, que por la avaricia, y el amor al dinero fácil, yo he reflexionado, y recapacitado, y estoy totalmente arrepentido de todo el mal, que cause, pero creo que nunca es tarde para empezar una nueva vida...

atte:

Emmanuel Galvis Fiquitiva

CC 1.023955963 patio 2A TD 379748.